



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Leidy Alejandra Torralba Humoa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Carlos Eduardo Olaya Reyes (q.e.p.d)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00259 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, se

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por **LEIDY ALEJANDRA TORRALBA HUMOA** contra los herederos determinados Daniel Eduardo Olaya Jara, representado por Yomaira Alejandra Jara Salazar, Carlos Eduardo Olaya Fajardo, representado por Yoice Gabriela Fajardo Salazar y María José Olaya Torralba e indeterminados de Carlos Eduardo Olaya Reyes (q.e.p.d.).

2.- TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Teniendo en cuenta que la menor **MARÍA JOSÉ OLAYA TORRALBA** no puede estar representada por su progenitora, como quiera que ésta funge como demandante, se **DESIGNA** como su Curador Ad-Litem al abogado Jairo Efraín Rodríguez Bernal quien se ubica en la Carrera Calle 21 Sur No. 9 – 59 barrio Gaviotas de esta ciudad, correo electrónico jai.ber0008@gmail.com, celular 314 365 4135.

4.1.- Comunicar al profesional designado al correo electrónico que el nombramiento es de forzosa aceptación por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.). **Comuníquesele.**

5.- CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

6.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de **Carlos Eduardo Olaya Reyes** (q.e.p.d.), conforme lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el 293 del C.G. del P..

7.- Notificar esta decisión al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

8.- Se reconoce al abogado Julio César Ochoa Corrales como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

**La presente providencia se notificó por ESTADO No.
___087___ Del ___17-11-2022___.**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria